



Registro de salida: 379/09

Madrid a, 06 de mayo de 2009

**Sr. Secretario de Estado de Seguridad**

Distinguido Sr.:

El Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición transitoria sexta (ampliación del permiso de paternidad) se redacta textualmente: ***“Las Administraciones Públicas ampliarán de forma progresiva y gradual la duración del permiso de paternidad regulado en el apartado C) del artículo 49 hasta alcanzar el objetivo de cuatro semanas de este permiso a los seis años de entrada en vigor de este Estatuto.”***

Teniendo como referencia este párrafo normativo de la Ley 7/2007 de 12 de abril que rige el Estatuto Básico del Empleado Público y que afecta al CNP, el pasado 9 de febrero de 2009 esta organización sindical formuló pregunta por escrito al órgano consultivo del Consejo de Policía, en el que instaba a la DGPYGC a la ampliación progresiva y gradual del permiso de paternidad.

El 6 de marzo del mismo año el Consejo de Policía contestó a la pregunta del SUP refiriéndose a que la DGPYGC no tenía facultad para aplicar tal medida y que habría que estar a lo que se dispusiese en el resto de la Función Pública, siendo de aplicación posterior al CNP de forma supletoria.

El Cuerpo Nacional de Policía pertenece a la Administración General del Estado, y por tanto está dentro de la Función Pública, no debiendo esperar la DGPYGC a que otros organismos de la misma Administración Central a la que pertenecemos den el primer paso para su aplicación, sino que puede, y está obligado legalmente por esta Ley, a realizar las gestiones necesarias para que la ampliación el permiso de paternidad se aplique en el CNP.

También debemos informarle que pese a que el artículo cuarto del EBEP dicta que el personal de las FF y CC de S deben regirse para su aplicación por una normativa específica, dos años después de la aprobación del Estatuto seguimos sin que se haya publicado la referida normativa, aplicándonos el Estatuto de forma supletoria. Este hecho provoca recortes de derechos en los funcionarios policiales, ya que existe diversidad de criterios por parte de los distintos jefes policiales para la aplicación del EBEP.

Teniendo en cuenta la apuesta de este Gobierno para que el Estatuto fuese de aplicación a la inmensa mayoría de trabajadores de nuestro País, la DGPYGC

no debe ser excluida de su aplicación en todos aquellos apartados que no sean incompatibles para el desarrollo de la función policial.

Por lo expuesto anteriormente, **se solicita:**

- Que el Secretario de Estado de Seguridad impulse la normativa a la que se refiera el art. 4 del EBEP para que este sea de aplicación directa al CNP y no supletoria.
- Que inste a la DGPYGC a la aplicación inmediata de la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto, cuya puesta en práctica no afectaría a la funcionalidad especial que como Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado tiene el CNP, pero lo contrario sí recorta los derechos de conciliación de los funcionarios policiales.

Se adjunta escrito de esta Sindicato al Consejo de Policía y respuesta del citado órgano.

Atentamente,

